

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de

acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular n.º 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de abril de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Agrico, S.A.	San Feliu de Buixalleu (Gerona)	Fabricación de tejido engomado.
2. Alfonso Albiol Hnos., S.L.	Museros (Valencia)	Fabricación de tejido para decoración.
3. Almeda, Alamany y Cia., S.A.	Barcelona	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas.
4. Aratex, S.A.	Malpica (Zaragoza)	Fabricación de telas y forros.
5. Blanq-Bell, S.L.	Santa Coloma de Farners (Gerona)	Fabricación de géneros de punto.
6. Colomou, S.A.	Sagunto (Valencia)	Tintura de hilados.
7. Etiquetas Labradas Fat, S.L.	Alcoy (Alicante)	Fabricación de cintas bordadas de poliéster y otras fibras.
8. Fabrifil, S.A.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Hilaturas de lana y sus mezclas.
9. Hico, S.A.L.	Cocentaina (Alicante)	Fabricación de hilaturas.
10. Hijos de José Ferrer, S.A.	Barcelona	Fabricación de tejido de algodón y seda para camisería.
11. Hilandera, S.A.	Manlleu (Barcelona)	Hilatura y tinte de algodón y sus mezclas.
12. Jollemit 92, S.A.	Barcelona	Fabricación de tejidos de punto.
13. Manufacturas del Acolchado, S.L.	Tarrasa (Barcelona)	Acolchado de tejidos.
14. Reca Textil, S.A.	Besalu (Gerona)	Fabricación de prendas de género de punto.
15. Sanz Asociados, S.A.	Cocentaina (Alicante)	Fabricación de tejidos para decoración.
16. Serra y Figueras, S.L.	Aiguafreda (Barcelona)	Fabricación de tejido de rizo.
17. Textiles de Campillo, S.C.L.	Campillo de Altobuey (Cuenca)	Fabricación de prendas exteriores de géneros de punto.
18. Tintes Carbonell, S.L.	Sant Pol de Mar (Barcelona)	Tinte, blanqueo y acabado de tejido de géneros de punto.

13001 RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Anizvi, S.A.» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pes-

ca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los

derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular n.º 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de abril de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Anizvi, S.A.	Soria	Fábrica de patatas fritas.
2. Bebidas gaseosas del Noroeste, S.A. (BEGANOSA)	La Coruña	Elaboración, embotellado y comercialización de bebidas refrescantes.
3. Cafés Novell, S.A.	Villafranca del Penedés (Barcelona)	Envasado, tostado, manipulación, almacenamiento y comercialización de café y frutos secos.
4. Carbónica Sevillana, S.A.	Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	Fabricación y embotellado de bebidas refrescantes en distintos tipos de envases.
5. Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, S.A. (COLEBEGA)	Quart de Poblet (Valencia)	Fabricación, envasado y distribución de bebidas refrescantes gaseosas.
6. Chandón, S.A.	San Cugat de Sasgarrigues (Barcelona)	Elaboración de vinos espumosos.
7. Dulcesa, S.A.	Gandía (Valencia)	Pastelería y bollería.
8. Eurocentro de Carnes Manchegas, S.A.	Ocaña (Toledo)	Matadero e industrialización cárnica.
9. Frutos y Zumos, S.A. (FRUSA)	Albal (Valencia)	Fabricación de zumos y concentrados de frutas.
10. Maderas de Lequeitio, S.A.	Lequeitio (Vizcaya)	Industria de aserrio de maderas.
11. Manuel García Campoy, S.A.	Archena (Murcia)	Fábrica de conservas vegetales.
12. Salvador Orlando, S.A.	Alfaro (La Rioja)	Fabricación de tomate frito.

13002 RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3930/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Salvador Fontela Ballesta, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento de acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

13003 RESOLUCION de 31 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única del contingente de importación de extractos de regaliz y artículos de confitería sin cacao de origen y procedencia de países comercio de Estado.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en convocatoria única los contingentes correspondientes a extractos de regaliz y artículos de confitería sin cacao, en las condiciones que a continuación se enumeran y de origen y procedencia de los países de comercio de Estado que se señalan en el anexo de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 2, del Reglamento CEE 3420/83, del Consejo.

1. Los contingentes se refieren a extractos de regaliz (código nomenclatura combinada 1704 90 10), país de origen República Popular China, y artículos de confitería sin cacao (código nomenclatura combi-

nada 1704 90 51, 1704 90 55, 1704 90 61, 1704 90 65, 1704 90 75, 1704 90 81, 1704 90 99), país de origen Checoslovaquia.

2. Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución.

3. Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización administrativa de importación», y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

c) Las peticiones se resolverán por orden de presentación.

5. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1990.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

País	Codificación	Cantidad toneladas métricas
R. P. China	1704 90 10	10
Checoslovaquia	1704 90 55	200
	1704 90 61	
	1704 90 65	
	1704 90 75	
	1704 90 81	
	1704 90 99	